

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21798

Buenos Aires, 29 de diciembre 2021.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - ENFERMEDAD PROFESIONAL. ACCIÓN CIVIL. ACTIVIDAD RIESGOSA. CARGA Y DESCARGA MANUAL DE GRAN PESO. AGRAVAMIENTO DE AFECCIÓN PREVIA - LUMBALGIA-. MONTO DE LA CONDENA. REPARACIÓN INTEGRAL Y PLENA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Que las cuestiones propuestas por la apelante encuentran adecuada respuesta en el Dictamen del señor Procurador Fiscal, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias. Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se desestima la presentación directa.

2- Considero que el recurso fue bien denegado, pues los agravios referidos a la acreditación del nexo causal entre la afección y la prestación de tareas, la cuantificación del daño y la atribución de responsabilidad derivada de una enfermedad profesional remiten al examen de cuestiones fácticas y de derecho común y procesal, materia propia de los jueces de la causa. y ajena a la instancia del artículo 14 de la ley 48.

3- La doctrina de la arbitrariedad es de carácter excepcional y no tiene por objeto corregir fallos meramente equivocados, sino aquellos en los que las deficiencias lógicas del razonamiento o la total ausencia de fundamento normativo impiden considerar el decisorio como sentencia fundada en ley, a la que aluden los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional.

4- En el caso, la Cámara analizó las pericias médica y psicológica y las declaraciones testimoniales a la luz de la sana crítica y, sobre esa base, concluyó que las labores realizadas por el actor para la demandada constituyeron una actividad riesgosa, que guarda relación de causalidad adecuada con el daño que padece.

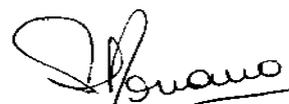
5- En ese sentido, consideró acreditado que dentro de las tareas diarias del trabajador se encontraba la carga y descarga manual de 10 kilogramos de papel y que dicha labor importaba una tarea de esfuerzo repetida, desarrollada durante más de tres años. Concluyó que esa actividad riesgosa provocó o agravó la dolencia del actor -lumbalgia crónica con alteraciones funcionales- y lo incapacitó en un 6,7% de la total obrera, incluyendo los factores de ponderación. En cuanto a la afección psicológica -depresión moderada a severa- si bien la pericia estimó una incapacidad del 25%, estimó que solo un 6,25% era atribuible a la prestación de tareas. Sobre esa base, el a qua confirmó la decisión de primera instancia.

FALLO: CSJN, 16/12/2021

AUTOS: D., L. C. C/ Arcángel Maggio S.A.

PUBLICADO: El Dial, 29/12/21

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada